



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-88945503- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2022-88945503- -APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el expediente del Visto documenta la solicitud de aprobación, mediante trámite abreviado, de la transferencia de titularidad de las licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificados con las señales distintivas LRN353, frecuencia 93.3 MHz., y LRJ830, frecuencia 103.5 MHz., ambas de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, a favor del señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0).

Que la primera de las citadas licencias fue adjudicada a la señora Nancy Beatriz TOSELLI (C.U.I.T. N° 27-13748840-5) por Resolución N° 1.922-COMFER/07, de fecha 11 de diciembre de 2007 y habilitada por su similar N° 1.097-ENACOM/16, de fecha 12 de abril de 2016.

Que respecto de la restante licencia, la misma fue adjudicada al señor Enrique Daniel RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-21910209-8) por Resolución N° 728-COMFER/01, de fecha 24 de mayo de 2001, habiéndose extendido su plazo de duración por Resolución N° 1.917-COMFER/01, de fecha 15 de octubre de 2001, autorizado el comienzo, en

forma precaria, de las transmisiones regulares por Resolución N° 781-COMFER/04, de fecha 18 de junio de 2004, otorgado su habilitación por Resolución N° 1.086-COMFER/07, de fecha 13 de agosto de 2007, y aprobado el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología por Resolución N° 1.424-COMFER/07, de fecha 24 de noviembre de 2007.

Que con fecha 13 de agosto de 2009, la señora Nancy Beatriz TOSELLI cedió la licencia del servicio identificado con la señal distintiva LRN353, a favor del señor Enrique Daniel RUBIOLO.

Que el día 12 de agosto de 2013 falleció el señor Enrique Daniel RUBIOLO, por lo que se tramitó su juicio sucesorio en autos “RUBIOLO Enrique Daniel s/sucesión ab intestato”, donde se dictó declaratoria de herederos a favor de su hijo Ignacio Gabriel RUBIOLO GUTIÉRREZ.

Que con fecha 21 de septiembre de 2018, el señor Ignacio Gabriel RUBIOLO GUTIÉRREZ cedió y transfirió, a título oneroso, los derechos sobre las licencias de marras, a favor del señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “*...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referéndum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que por su parte, el Artículo 51 de la Ley N° 26.522 establece: “*En el caso de fallecimiento del titular de una licencia, sus herederos deberán en un plazo máximo de sesenta (60) días comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación. Deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde el fallecimiento del titular o socio, el inicio del juicio de sucesión pudiendo continuar con la explotación de la licencia, el o los herederos que acrediten, en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la pertinente declaratoria de herederos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para ser licenciatario. Cuando se trate de más de un heredero, éstos deberán constituirse en sociedad bajo las condiciones previstas en la presente ley. En cualquier caso, se requerirá la autorización previa de la autoridad competente. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de caducidad de la licencia*”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0) cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y su similar N° 70/23 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que el cesionario deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE

TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia –a través del sistema de trámite abreviado de las licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificados con las señales distintivas LRN353, frecuencia 93.3 MHz., de la señora Nancy Beatriz TOSELLI (C.U.I.T. N° 27-13748840-5) y LRJ830, frecuencia 103.5 MHz., del señor Enrique Daniel RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-21910209-8) ambas de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos del presente, a favor del señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0).

ARTÍCULO 2º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días de notificada la presente, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0), deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 4º. - Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA (C.U.I.T. N° 20-32159395-0), deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

